

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022.
A despacho de la Señora Juez el presente proceso verbal para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A.
DEMANDADOS: VICTOR HUGO FRANCO LARA.
OSCAR ANDRES FRANCO NAVARRETE.
SANTIAGO FRANCO NAVARRETE.
BANCO DAVIVIENDA S.A. – ANTES LEASING BOLIVAR S.A.
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA
MAGNOLIA NAVARRETE SILVA.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/2021-00228-00.

Revisado el trámite del presente proceso, se observa que los demandados VICTOR HUGO FRANCO LARA, OSCAR ANDRES FRANCO NAVARRETE y SANTIAGO FRANCO NAVARRETE se notificaron personalmente de la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de junio de 2020, y en el término del traslado de la demanda no dieron contestación ni realizaron manifestación alguna.

De igual manera, el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la señora MAGNOLIA NAVARRETE SILVA no contestó la demanda dentro del respectivo traslado.

En ese sentido, se encuentran surtidas todas las etapas procesales correspondientes para fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso, sin que sea necesario correr traslado alguno, pues la contestación de la demanda allegada por la sociedad demandada BANCO DAVIVIENDA S.A. – ANTES LEASING BOLIVAR S.A. fue remitida al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante. (Parágrafo Art. 9 decreto 806 de junio de 2020 – vigente para la fecha de contestación de la demanda).

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

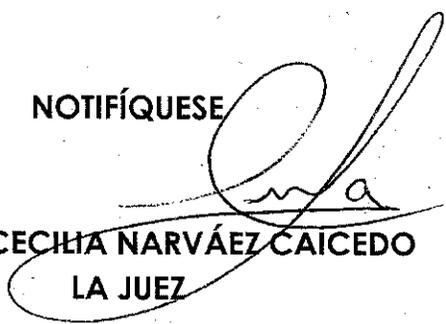
PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados VICTOR HUGO FRANCO LARA, OSCAR ANDRES FRANCO NAVARRETE, SANTIAGO FRANCO NAVARRETE y los herederos indeterminados de la señora MAGNOLIA NAVARRETE SILVA (q.e.p.d.).

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día 19 del mes de OCTUBRE del año 2022 a la hora de las 9:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados y partes, que deberán intervenir en la **audiencia virtual** en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7° del Art. 372 del Código General del Proceso, recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Art. 372 *Ibidem*.

CUARTO: Prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaria del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de la realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que se dará inicio a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse por lo menos veinte (20) minutos antes de su inicio a efectos de verificar la identificación de las partes, apoderados y otros intervinientes. Correo electrónico del Juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
LA JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

HOY 28 SEP 2022
No. 105 7 NOTIFICO EN ESTADO

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA